



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1135-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-72384/16

VISTO el Expediente N° 21567-72384/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 6, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0464-001990 labrada el 7 de octubre de 2016, a **CODECOP S R L** (CUIT N° 30-66402143-5), en el establecimiento sito en Crisologo Larralde N° 2869 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle en Teniente General Ricchieri N° 2661 de la localidad de Villa José Ingenieros; ramo: servicios de seguridad e investigación n.c.p. ; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 5° inciso "o", 9° incisos "a", "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución Nacional SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0464-0001949 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de noviembre de 2018 según cédula obrante en fojas 9 y 9 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 18 de enero de 2019 obrante en fojas 10;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establece los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a", de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución Nacional SRT Nº 37/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional Nº 19.587 en materia: primeros auxilios, riesgo eléctrico, riesgos generales y específicos de la tarea, prevención de accidentes, rol de emergencia, evacuación, uso de matafuegos, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de EPP, según la Resolución Nacional SRT Nº 299/11, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0464-001990, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que afecta a un (1) trabajador y la sumariada ocupa un planta de mil quinientos cinco (1505) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA Nº335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CODECOP S R L** (CUIT Nº 30-66402143-5), una multa de **PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 60.480.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415; al artículo

27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 5° inciso "o", 9° incisos "a", "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución Nacional SRT N° 299/11.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.27 09:46:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.27 09:46:34 -03'00'